1850-11-08 **Carta de pago por José Ramón Arzac y otros**

AHGP-GPAH 3/3078, A: 509r-510v

En la Ciudad de San Sebastián a ocho de Noviembre de mil ochocientos cincuenta, ante mí el Escribano de S. M. y de número de ella fueron presentes José Ramón Arzac, y María Magdalena Arzac, viuda, hijos de Josefa Teresa Echeverria y Miguel Antonio Arzac: Marcial Arzac, José Múgica como marido de Francisca Arzac, Tomasa Arzac y Manuela Arzac, casada ésta con Manuel Sarazola, asegurando que se halla enfermo y tiene su consentimiento: hijos de Antonio Vicente Arzac: Francisco Cosme Arzac, Juan José Ignacio Usobiaga como marido de María Dolores Arzac e Ignacio Arrieta como marido de Magdalena Arzac: Teresa Alquiza asegurando que viene con autorización de su marido José Esteban Arzac, enfermo, Eusebio y Santiago Arzac hijos de Juan Francisco Arzac, todos vecinos de la Población de Alza, y dijeron que representan a la expresada Josefa Teresa de Echeverria madre y abuela respectiva, la cual en su testamento bajo el cual falleció, otorgado el veinte y dos de Abril de mil ochocientos diez y ocho, ante mi padre D. Sebastián Ignacio de Alzate, nombró por sus herederos a Antonio Vicente, Juan Francisco, María Magdalena y José Ramón Arzac, sus hijos, y a Francisco Cosme, Paulina, Antonia, María Magdalena y María Dolores, sus nietos, hijos de Marcial Antonio y de Manuela Francisca Arrieta.

Que la Josefa Teresa era hermana de D. Juan José Manuel de Echeverria y Fagoaga, quien murió en México en estado libre y sin sucesión, dejando el quinto de su herencia a la misma Josefa Teresa Echeverria; y siendo también interesado en dicha herencia D. José Julián de Ibarburu, sobrino de ambos, autorizó a éste para la recaudación de la parte de dicho quinto, y por remesa de ésta procedencia que ha hecho el apoderado a D. José Francisco de Arzac, vecino de ésta Ciudad, tienen que percibir los comparecientes, en quienes está la relacionada representación, la cantidad de diez y ocho mil ochocientos setenta y dos reales vellón, los que distribuidos por quintas partes, como se ha practicado anteriormente según su respectiva representación corresponden a cada uno tres mil setecientos setenta y cuatro reales, trece maravedís vellón.

En consecuencia los comparecientes, aprobando y ratificándose en las cartas de pago que antes tienen otorgadas, entre ellas la que formalizó D. José Ramón Arzac, ante mí en

nombre de todos los interesados, en veinte y dos de Abril de mil ochocientos cuarenta y cuatro, confiesan que reciben en éste acto de manos del expresado D. José Francisco Arzac en moneda metálica corriente contados a su satisfacción, de que doy fe, los diez y ocho mil ochocientos setenta y dos reales vellón; por lo que otorgan en favor de los Sres. Ibarburu y Arzac la carta de pago que más a su seguridad conduzca, y se obligan con todos sus bienes habidos y por haber a no hacer reclamación ni gestión alguna relativamente a éste pago que lo dan por bien y legítimamente hecho, pena de ser oídos en ningún tiempo costas daños y perjuicios. Así lo otorgan firman los que saben juntamente con D. José Francisco Arzac que acepta ésta escritura y por los que dijeron no sabían escribir lo hicieron los testigos que fueron…, y en fe de ello y de que les conozco yo el Escribano.

Manuel de Alzate